

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

El 3 de mayo de 2010 el gobernador Patrick firmó un *Acta en relación al acoso escolar*. Esta nueva ley prohíbe el acoso y represalias en todas las escuelas públicas y privadas y requiere que las escuelas y los distritos escolares que tomen ciertos pasos para atender incidentes de acoso. Partes de la ley (M.G.L. c.71, § 370) que son importantes para que los estudiantes, los padres o los encargados sepan están descritas a continuación.

Estos requisitos están incluidos en el Plan de Prevención e Intervención de las Escuelas Públicas de New Bedford, (“el Plan”) el cual se encuentra en nuestro sitio web

<http://www.newbedford.k12.ma.us> bajo el menú “*Parents and Community*”. El plan incluye los requisitos de la nueva ley y también información acerca de las pólizas y procedimientos que las escuelas y el distrito escolar seguirán para prevenir el acoso escolar y las represalias o el responder cuando ocurre. En desarrollar y revisar el plan, las escuelas y los distritos deberán de consultar a los miembros escolares y miembros de la comunidad local, incluyendo padres y encargados.

Definiciones

Agresor es un estudiante que se involucra en acoso escolar, acoso cibernético o represalias.

Acoso escolar, el uso repetido por uno o más estudiantes de una expresión escrita, verbal o electrónica o un acto físico o gesto o cualquier combinación de los antes mencionados, dirigidos a una víctima que(i) cause daño físico o emocional a la víctima o le haga daño a su propiedad;(ii)pone a la víctima en una situación de miedo o peligro por daño a la persona o a su propiedad;(iii)crea un ambiente hostil en la escuela para la victima;(iv)infringe en los derechos que tiene la víctima en la escuela; o(v)materialmente y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el modo de operación de la escuela. El acoso escolar incluye el acoso cibernético.

Acoso cibernético, acoso a través del uso de tecnología o cualquier otro objeto electrónico tales como teléfonos, teléfonos celulares, computadoras y el internet. Incluyendo pero no limitado a, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto y postear mensajes en el internet.

Ambiente hostiles una situación en la cual el acoso causa que el ambiente escolar este permeado con intimidación, ridiculizaciones o insultos lo suficiente severos o dominantes que alteren las condiciones de la educación del estudiante.

Acosado, blanco u objetivo es un estudiante al cual el acoso escolar, acoso cibernético y represalias son dirigidos.

Represalias es cualquier forma de intimidación, represalia o hostigamiento es dirigida en contra de un estudiante el cual ha informado un acoso escolar, ha provisto de información durante una investigación de acoso, o ha sido testigo o tiene información creíble acerca del acoso.

Prohibición en contra del acoso escolar

El acoso es prohibido:

- en terrenos escolares
- en propiedades inmediatamente adyacentes a los terrenos escolares
- en una actividad auspiciada por la escuelas o relacionada a la escuela, función, o programa ya sea que tome lugar en o fuera de los terrenos escolares,
- en la parada de autobuses escolares o en los autobuses escolares o en un vehículo perteneciente, arrendado o usado por el distrito o la escuela,
- a través del uso de tecnología o algún objeto electrónico que sea poseído, arrendado o usado por el distrito escolar o escuela (por ejemplo, en una computadora escolar o por internet usando una computadora escolar),
- en cualquier programa o locación que no es relacionada con la escuela, o a través del uso personal de tecnología u objeto electrónico, si el acoso crea un ambiente hostil en la escuela para el objetivo, infringe en los derechos del objetivo en la escuela, o materialmente y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o la operación ordenada de la escuela.

Es prohibido represalias en contra de una persona la cual informa acerca de acoso escolar, provee información durante una investigación de acoso o fue testigo o tiene información creíble acerca de acoso escolar

Informando un caso de acoso

Cualquiera, incluyendo padres o encargados, estudiantes o miembros del personal de la escuela puede informar de acoso o represalias. Informes pueden ser hechos por escrito u oralmente al principal o a cualquier otro miembro del personal o informes pueden ser hechos anónimamente.

Miembros del personal escolar deberán de informar inmediatamente al principal o su designado si en sido testigos o tienen conocimiento de acoso o represalias. Miembros del personal incluyendo pero no limitado a educadores, administradores, consejeros, enfermeras, trabajadores en la cafetería, empleados de limpieza, choferes de autobuses, entrenador de deportes, consejeros de actividades extracurriculares o para profesionales.

Cuando el principal o su designado reciben un informe de un incidente de acoso, inmediatamente deberá de llevar a cabo una investigación. Si el principal o la persona designada determinan que el acoso o la represalia ha ocurrido, él o ella deberá (i) notificar a los padres o encargados del acosado, y hasta el exento consistente en cuanto s la ley federal y estatal, notificarlos de las

acciones tomadas para prevenir actos futuros de acoso o represalias;(ii) notificar a los padres o encargados del agresor;(iii)tomar las acciones disciplinarias apropiadas; y (iv) notificar a las agencias policíacas locales si el principal o designado cree que cargos criminales deben de ser presentados en contra del agresor.

Las acciones disciplinarias para estudiantes que han cometido actos de acoso o represalia se harán de acuerdo con las pólizas disciplinarias del distrito manteniendo un equilibrio entre la necesidad para la responsabilidad individual con la necesidad de enseñar el comportamiento apropiado. Las acciones disciplinarias disponibles al director escolar podrán incluir:

- suspensión del privilegio que tiene el estudiante de participar en actividades extra-curriculares
- requerimiento que el agresor le pida disculpa a la victima y/o a la comunidad escolar por su mal comportamiento
- restitución por medio de servicio a la comunidad
- suspensión dentro de la escuela
- suspensión fuera de la escuela

Desarrollo profesional para el personal escolar y del distrito

Las escuelas y distritos deberán de proveer desarrollo profesional continuo para incrementar las destrezas de todos los miembros para prevenir, identificar y responder a un acoso escolar.

El contenido de dicho desarrollo profesional deberá de incluir pero no estar limitado a:
(i)desarrollo apropiado de estrategias para prevenir incidentes de acoso(ii)desarrollar estrategias apropiadas para intervenciones inmediatas y efectivas para así parar los incidentes de acoso(iii)información en cuanto a la interacción compleja y de poder diferencial que puede tomar lugar entre el agresor, el acosado y los testigos del acoso;(iv)resultados de trabajo investigativo en cuanto al acoso escolar incluyendo información de categorías específicas de estudiantes que han demostrado estar particularmente en riesgo de acoso en el ambiente escolar;(v)información en los incidentes y naturaleza del acoso cibernético; y(vi)asuntos de seguridad en el uso del internet al relacionarse con el acoso cibernético.

Todas las Escuelas Públicas de New Bedford recibirán entrenamiento y materiales necesarios para la implementación del Programa de Prevención de Acoso Escolar Olweus (OBPP) durante el año escolar corriente. Las opiniones y la colaboración de los padres son esenciales para el éxito de nuestros esfuerzos. Si está interesado(a) en obtener información acerca del Programa OBPP, contacte el director de la escuela de su niño(a), o visite www.olweus.org.